



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.

## CONTENIDO:

ESTATAL  
PODER EJECUTIVO  
Acuerdo que deroga y adiciona diversas disposiciones, del Acuerdo por el que se determina, el agrupamiento de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en sectores Administrativos definidos y se establece en cada caso la Dependencia Coordinadora de Sector respectiva.  
Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Estado.

Tomo CLXXXVI  
Hermosillo, Sonora

Número 15 Secc. III  
Jueves 19 de Agosto del 2010



**GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en el Artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tiene entre sus facultades y obligaciones, la de promover programas y acciones para el Desarrollo Social en Sonora, entendiendo por este concepto, según la Ley de Desarrollo Social, el proceso que sigue la sociedad para el ejercicio de los derechos sociales, entre los cuales se comprenden: el derecho a la alimentación, al acceso universal a la salud y a la educación, al sano esparcimiento, a la vivienda digna y a la seguridad social, entre otros.

Que el Instituto de Vivienda del Estado de Sonora, tiene como objeto incidir activamente en el desarrollo de vivienda del Estado, propiciando las condiciones técnicas, legales y financieras adecuadas, constituyendo las reservas territoriales suficientes y coordinando los esfuerzos de los diferentes actores en la producción, con el fin de brindar a las familias sonorenses una mayor oportunidad de contar con una vivienda digna, según se dispone en el Decreto de creación de dicha entidad, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 07 de abril de 2005.

Que atendiendo al objeto del citado Instituto y a las facultades con que cuenta la Secretaría de Desarrollo Social en materia de acceso a la vivienda, resulta congruente la sectorización de este Instituto a la citada Secretaría, con el fin conjuntar y alinear las acciones y esfuerzos que ambas instituciones desarrollan en materia de acceso a la vivienda, conforme a las políticas, programas y lineamientos que establezca la Secretaría de Desarrollo Social en materia de promoción de igualdad de oportunidades para garantizar el acceso a la vivienda.

Que la anterior medida, busca unificar los esfuerzos que deberá realizar esta administración para satisfacer en mayor medida el acceso a la vivienda de los sonorenses bajo un enfoque de Desarrollo Social, en congruencia con los Objetivos y Estrategias previstas en el Eje Rector 1 "Sonora Solidario", del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**QUE DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL AGRUPAMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN SECTORES ADMINISTRATIVOS DEFINIDOS Y SE ESTABLECE EN CADA CASO LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR RESPECTIVA.**



**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deroga el numeral 5) de la fracción VI y se adiciona una fracción IX al artículo 2º, del Acuerdo por el que se Determina el Agrupamiento de las Entidades de las Administración Pública Paraestatal en Sectores Administrativos Definidos y se Establece en cada caso la Dependencia Coordinadora de Sector Respectiva, para quedar como sigue:

"Artículo 2º.- ...

I a V.- ...

VI.- ...

1) a 4) ...

5) Se deroga.

6) a 20) ...

VII a VIII.- ...

IX.- El sector administrativo que le corresponde agrupar a la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo Titular ejercerá las funciones de coordinador, se integra por la siguiente Entidad:

1) Instituto de Vivienda del Estado de Sonora (INVES)."

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de agosto de dos mil diez.

GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

SECRETARIO DE GOBIERNO

HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA





**GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en el artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, establece como derecho fundamental de las personas, el gozar de una vivienda digna y decorosa, siendo la Secretaría de Desarrollo Social en nuestro Estado la dependencia encargada de garantizar dicha prerrogativa a favor de los sonorenses, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su artículo 32, apartado A, fracción IV, así como por la Ley de Desarrollo Social del Estado.

Que la Secretaría referida, a fin de garantizar el acceso a la vivienda digna, considera necesario modificar su marco normativo con el propósito de operar programas alineados a la estructura del Gobierno Federal, a efecto de llevar a cabo una estrategia en esta materia con una visión más amplia enfocada a la construcción y rehabilitación de vivienda. Tales acciones forman parte de los objetivos que contempla el Desarrollo Social y que el Gobierno Estatal, conjuntamente con el Gobierno Federal, la Iniciativa Privada y la Sociedad, lleva a cabo para lograr una amplia consolidación social y económica en las regiones y grupos más vulnerables del Estado.

Que el Instituto de Vivienda del Estado de Sonora, tiene como objeto incidir activamente en el desarrollo de vivienda del Estado, propiciando las condiciones técnicas, legales y financieras adecuadas, constituyendo las reservas territoriales suficientes y coordinando los esfuerzos de los diferentes actores en la producción, con el fin de brindar a las familias sonorenses una mayor oportunidad de contar con una vivienda digna, según se dispone en el Decreto de creación de dicha entidad, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 07 de abril de 2005.



Que conforme al artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde al Gobernador del Estado agrupar por sectores definidos a las entidades de la administración pública considerando su objeto en relación con la esfera de competencia que esa y otras leyes atribuyen a las dependencias.

Que atendiendo al objeto del citado Instituto y a las facultades con que cuenta la Secretaría de Desarrollo Social en materia de acceso a la vivienda, resulta congruente la sectorización de esta entidad a la citada Secretaría, con el fin conjuntar y alinear las acciones y esfuerzos que ambas instituciones desarrollan en materia de acceso a la vivienda, conforme a las políticas, programas y lineamientos que establezca la Secretaría de Desarrollo Social en materia de promoción de igualdad de oportunidades para garantizar el acceso a la vivienda.

Que con la anterior medida, no sólo se actualiza la normativa con la que ejerce sus funciones el Ejecutivo del Estado en uno de los rubros que comprende el Desarrollo Social, sino que además se sentarían las bases para dar cumplimiento a los objetivos y estrategias del Eje Rector 1 "Sonora Solidario" del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, en materia de fomento a la igualdad de oportunidades para los sonorenses.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO  
QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL  
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 1º, 2º, fracciones XXXII y XXXIII del artículo 3º; fracción II e inciso c de la fracción IV del artículo 8º; y se adiciona una fracción XXXIV y un último párrafo al artículo 3º del Decreto que Crea el Instituto de Vivienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**"ARTÍCULO 1º.-** Se crea el Instituto de Vivienda del Estado de Sonora, en adelante el Instituto, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora, y con domicilio en la ciudad de Hermosillo, pudiendo establecer oficinas en otras poblaciones del Estado.

**ARTÍCULO 2º.-** El Instituto tiene como objeto incidir activamente en el desarrollo de vivienda del Estado, proporcionando las condiciones técnicas, legales y financieras adecuadas, constituyendo las reservas territoriales suficientes y coordinando los esfuerzos de los diferentes actores en la producción, con el fin de brindar a las familias sonorenses una mayor oportunidad de contar con una vivienda digna, así como llevar a cabo la instrumentación y ejecución de



programas, proyectos, acciones e inversiones necesarias para lograr la igualdad de oportunidades de los grupos sociales vulnerables a efecto de garantizar el disfrute pleno de sus derechos sociales a vivienda digna y a servicios públicos básicos.

**ARTÍCULO 3º.- ...**

I a XXXI.- ...

XXXII.- Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado en la promoción de acciones y ejecución de programas de vivienda;

XXXIII.- En general, realizar todos los actos que estén involucrados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos; y

XXXIV.- Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los programas y atribuciones del Instituto que se refieran a la promoción incluirán acciones de financiamiento, de licitación para la construcción, adquisición, remodelación, ampliación y mejora de la vivienda.

**ARTÍCULO 8º.- ...**

I.- ...

II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Social del Estado de Sonora, quien asumirá las funciones del Presidente cuando éste no se encuentre presente en la sesión;

III.- ...

IV.- Siete vocales, que serán:

a. y b. ...

c. El titular de la Secretaría de Economía.

d. a g. ...



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de agosto de dos mil diez.

GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

SECRETARIO DE GOBIERNO

HÉCTOR LARIOS CORDOVA

